



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0279 -2023-MDNCH-GM

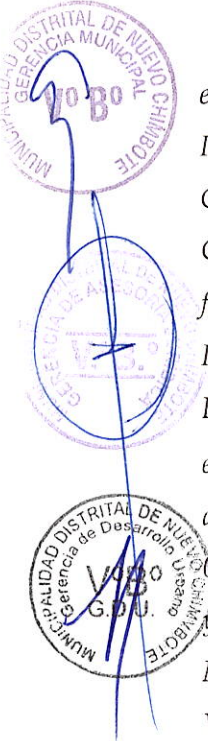
Nuevo Chimbote, 21 de Abril de 2023

VISTO:

La Carta N° 004-2023- CONSORCIO VILLAMARIA/RCBP-RC de fecha 21 de enero del 2023 emitido por el CONSORCIO VILLA MARIA, el Informe N° 004-2023-JS-ING.H.A.V.P./SO de fecha 31 de enero del 2023 emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, la Carta N° 005-2023-CECC/R de fecha 06 de febrero del 2023 emitido por el consultor de Obra Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos, el Informe N° 0578-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 28 de marzo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el Informe N° 0788-2023-MDNCH-GDU de fecha 10 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 0166-2023-MDNCH-GAJ de fecha 12 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 353-2023-MDNCH-GPPS de fecha 17 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, el Informe N° 0771-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17.04.2023 emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, sobre **APROBACIÓN DE VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS N° 02 DE LA OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR B-1 (ENTRE LA AV.2 - AV. AYACUCHO), DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2517891, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 005-2023-CECC/R de fecha 06 de febrero del 2023, el consultor de Obra Ing. Carlos Enrique Cabrera Campos, remite a la Entidad con atención a la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que la Supervisión ha sido revisada y APROBADO el Informe de valorización de mayores metrados N° 02 del Contratista CONSORCIO VILLAMARIA, señalando que la misma cuenta con toda la documentación sustentatoria, conforme el Informe N° 004-2023-JS-ING.H.A.V.P./SO de fecha 31.01.2023;

Que, en el Informe N° 0578-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 28 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Informe de Valorización de mayores metrados N° 02 de la Obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B-1 (ENTRE LA AV. 2 - AV. AYACUCHO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con Código Único N° 2517891, con la finalidad que se deriven los actuados a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante Acto Resolutivo;

Que, de acuerdo al Informe N° 0788-2023-MDNCH-GDU de fecha 10 de abril del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal, deriva los actuados para su aprobación mediante Acto Resolutivo, en mérito al numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando además luego de ello, el retorno del expediente administrativo para la continuación del trámite de pago;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral b) del artículo 35° señala que el sistema de precios unitarios resulta "(...) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas".

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado un sistema de contratación para aquellos casos en los que el cálculo exacto de las cantidades o magnitudes que debe ejecutar el contratista resulta inviable dadas las características de la prestación. Así, corresponde emplear el sistema de precios unitarios cuando en una obra los trabajos que deban ser ejecutados por el contratista están definidos más no sus metrados, los cuales se encuentran consignados en el expediente técnico, pero de forma referencial;

Que, asimismo, el tercer párrafo del citado numeral establece que: "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución";





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, en esa línea, Del Arco Torres y Pons Gonzales, señalan que “En este caso (...) las partes convienen en fijar un precio a cada unidad de obra quedando el precio inalterable, aunque puede variar el número de unidades.”; precisando que en este tipo de contratos se determina “(...) el precio por unidad, pero dejando sin concretar el número de unidades a ejecutar; **al término de las obras se paga según las cantidades ejecutadas;**”

Que, por su parte, en relación con el sistema de precios unitarios, PODETTI, Humberto, indica que, “Se trata de un sistema flexible en el precio y en la obra, por cuanto ambos solo van a quedar definitivamente determinados al momento de la conclusión de las obras, circunstancia en la que recién podrán conocerse con exactitud la cantidad de unidades ejecutadas por el constructor y, del mismo modo, el precio definitivo a ser pagado por el comitente;”

Que, como se advierte, de acuerdo a lo desarrollado en la doctrina, en las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, **la cantidad de metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, sólo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra;**

Que, por tanto, en los contratos de obra ejecutados bajo el sistema de precios unitarios contemplado en el numeral b) del artículo 35° del Reglamento, la Entidad debe efectuar el pago al contratista según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo al precio unitario ofertado en atención a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas;

Que, sobre la base de lo señalado, cabe precisar que únicamente en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios puede reconocerse la ejecución de “**mayores metrados**”, cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Que, al respecto, el Anexo N° 1 del Reglamento "Definiciones" define al **MAYOR METRADO** como "El incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería"; por su parte, el **METRADO** es definido como: "El cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida";

Que, de este modo, en las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios, el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una **proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello signifique una modificación del expediente técnico**;

Que, ahora bien, respecto de la ejecución y pago de los mayores metrados, el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento, ha dispuesto que cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados **no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago**; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley";

Que, de lo señalado, puede advertirse que los mayores metrados a efectuarse en una obra contratada bajo el sistema de precios unitarios **no necesitan autorización previa del Titular de la Entidad o funcionario a quien se le haya delegado dicha función** para su ejecución, toda vez que al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que éste pueda culminar la obra;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, el Jefe de Supervisión de la Obra, mediante Informe N° 004-2023-JS-ING°.H.A.V.P/SO, de fecha 31 de enero del 2023, opina que, los mayores metrados es por la ejecución de mayores metrados en las partidas Junta de Dilatación Asfáltica E=1" para veredas y pintado de tráfico en borde de veredas, al haberse ejecutado los metrados contractuales de dichas partidas, replanteo realizado, verificado y recalculado por la supervisión para sincerar los metrados y su procedencia se sustenta técnica y legalmente, contempladas en el Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; por lo que, declara que la Ejecución de Mayores Metrados solicitada por el contratista, es una necesidad indispensable para el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, si bien es cierto, la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad, se encuentra sujeta a evaluación, según se desprende de lo previsto, el artículo 187° del Reglamento que dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Concordado con lo normado en el artículo 192° del Reglamento que establece: "El supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, **la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución** y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo";

Que, al respecto, el CONSORCIO VILLA MARIA, a través de la a través de la Carta N° 004-2023- CONSORCIO VILLAMARIA/RCBP-RC de fecha 21 de enero del 2023, entrega el Informe de Valorización N° 02 de Mayores Metrados de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B-1 (ENTRE LA AV. 2 - AV. AYACUCHO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2517891, por el monto de S/. 9,575.71 (Nueve Mil Quinientos Setenta y Cinco con





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

71/100 soles), y refiere que, la ejecución de las diferentes partidas de mayores metrados se vienen realizando de acuerdo a la normativa vigente;

Que, mediante Carta N° 005-2023-CECC/R, de fecha 06 de febrero del 2022, el consultor de obra Ing. CARLOS ENRIQUE CABRERA CAMPOS, presenta el Informe N° 004-2023-JS-ING°.H.A.V.P./SO, de fecha 31 de Enero del 2022, emitido por el Ing. Henry Velásquez Paredes, Jefe de Supervisión de la Obra, en el que se presenta la aprobación de la Valorización N° 02 de Mayores Metrados de la obra, ascendiente al monto de S/. 9,575.71 (Nueve Mil Quinientos Setenta y Cinco con 71/100 soles), debido a la ejecución de mayores metrados en las partidas juntas de dilatación asfáltica E=1" para veredas y pintado de tráfico en borde de veredas, al haberse ejecutado los metrados contractuales de dichas partidas, habiéndose cumplido con solicitar la opinión al Inspector de Obra para determinar si se ejecutará dichos trabajos, ello al amparo de lo previsto en el 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y cuya justificación de mayores metrados considerando que la obra es por el sistema de precios unitarios, en donde las cantidades y magnitudes de los trabajos a ejecutar son referenciales, y que se deben valorizar en función a su ejecución real, y que los metrados ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico fueron indispensables para cumplir con la meta del proyecto, las cuales fueron corroborados por la Supervisión de la Obra, mediante los diversos asientos en el cuaderno de obra digital;

Que, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 578-2023-MDNCH/GDU/SGOPEyP/GSC, de fecha 28 de marzo del 2023, solicita derivar el Informe de MAYORES METRADOS N° 02 de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B-1 (ENTRE LA AV. 2 - AV. AYACUCHO) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único N° 2517891, a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo. Siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano, por Informe N° 0788-2023-MDNCH-GDU, de fecha 10 de abril del 2023, deriva los actuados para su trámite correspondiente y fines a seguir;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el numeral anterior debemos precisar que mediante Directiva N° 001-2019-MDNCH se establece en el numeral 5.2.1.3 como Competencia de la Gerencia Municipal: “La Aprobación de prestaciones adicionales y reducciones de bienes. Servicios y obras;”

Que, de la **NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 - DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF**

Artículo 194.- Valorizaciones y metrados

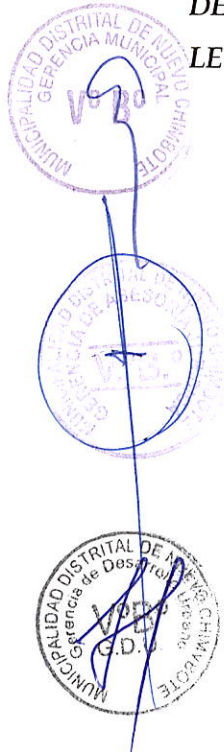
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales.

Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.

194.5 En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. En caso que a través de las valorizaciones no se hubiese llegado a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista.

194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.10. Cuando en los contratos previstos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son los autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.

205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS. - DEL CONTRATO N°087-2022-SGLYCP-MDNCH, "(...) De fiel cumplimiento del contrato: S/. 282,376.90 (Doscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Seis con 90/100 soles) a través de la CARTA FIANZA N° E1654-00-2022, emitida por SECRES CESCE, de fecha 26 de mayo del 2022. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, los mayores metrados corresponde a partidas contempladas en el expediente técnico, siendo estas anotadas en el cuaderno de obra digital y autorizadas por el supervisor de obra. Las partidas ejecutadas de mayores metrados corresponden al SUB PRESUPUESTO DE VEREDAS. Asimismo, se cuantificó lo realmente ejecutado durante el periodo del 05 al 30 de noviembre de 2022, lo que corresponde a la valorización de Mayores Metrados N°1, por otro lado, se realizó la cuantificación del 04 al 10 de enero de 2023, lo que corresponde a la valorización de Mayores Metrados N°2, por lo que, se tiene el siguiente resumen:

ITEM	DESCRIPCION	UND	INF.	MM1	MM2
02	VEREDAS				
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO INICIAL	m2	1,023.85	1,013.11	
02.01.02	DEMOLICION DE VEREDAS EXISTENTES E=0.10 M	m2	1,023.85	1,013.11	
02.01.03	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	1,023.85	1,013.11	
01.02.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.01	CORTE SUPERFICIAL MANUAL NIVEL DE SUBRASANTE	m3	102.39	87.49	
02.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE	m2	1,023.85	874.94	
02.02.03	AFIRMADO DE 4" PARA VEREDAS	m2	1,023.85	874.94	
02.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	122.86	236.70	
02.03	CONCRETO SIMPLE				
02.03.01	VEREDAS				
02.03.01.01	CONCRETO EN SARDINEL DE VEREDAS F'C=175KG/CM2	m3	18.54	31.00	
02.03.01.02	CONCRETO EN VEREDAS F'C=175KG/CM2 E=4" INC. ACABADO C:A 1:2	m2	1,023.85	874.94	
02.03.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VEREDAS	m2	1,023.85	253.13	
02.03.01.04	JUNTA DE DILATACION ASFALTICA E=1" PARA VEREDAS	m	255.96		553.91
02.03.01.05	CURADO DE CONCRETO EN VEREDAS (INC. ADITIVO)	m2	1,023.85	874.94	
02.04	VARIOS				
02.04.01	PINTADO DE TRAFICO EN BORDE DE VEREDA	m2	255.96		320.02
02.04.02	NIVELACION DE CAJA DE AGUA (TERMOPLASTICA)	und	78.00	119.00	
02.04.04	SUM. NIVELACION Y COLOCACION DE CAJA DE DESAGUE (CONCRETO)	und	78.00	25.00	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

- Los Mayores Metrados N°2 ejecutados por el contratista CONSORCIO VILLA MARIA, ascienden a S/ 9,575.71 (nueve mil quinientos setenta y cinco con 71/100 soles incl. IGV), asimismo, el total de los mayores metrados ejecutados ascienden a S/ 167,204.61 (ciento sesenta y siete mil doscientos cuatro con 61/100 inc. IGV), siendo el detalle el siguiente:

OBRA CIVIL	MAYOR METRADO 1		MAYOR METRADO 2		TOTAL	
	SP2: VEREDAS		SP2: VEREDAS		MAYOR METRADO	
Costo Directo	S/	123,688.71	S/	7,513.90	S/	131,202.61
GG 10%	S/	-	S/	-	S/	-
Utilidad 8%	S/	9,895.10	S/	601.11	S/	10,496.21
Sub Total	S/	133,583.81	S/	8,115.01	S/	141,698.82
IGV 18%	S/	24,045.09	S/	1,460.70	S/	25,505.79
Total	S/	157,628.90	S/	9,575.71	S/	167,204.61

- Se informa que la obra culminó el 21 de enero de 2023, y que el presupuesto contractual valorizado de la obra asciende a S/ 2,781,730.88, quedando como saldo S/ 42,038.05, sin embargo, el menor metrado asciende a S/ 38,475.53, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	M. CONTRATO	M. VALORIZADO	SALDO	MENOR METRADO
Costo Directo	S/ 1,320,038.17	S/1,294,082.03	S/ 25,956.14	S/ 25,956.14
GG 10%	S/ 132,003.82	S/ 129,408.20	S/ 2,595.62	S/ -
Utilidad 8%	S/ 105,603.05	S/ 103,526.56	S/ 2,076.49	S/ 2,076.49
Sub Total	S/ 1,557,645.04	S/1,527,016.79	S/ 30,628.25	S/ 30,628.25
IGV 18%	S/ 280,376.11	S/ 274,863.02	S/ 5,513.09	S/ 5,045.87
SP1: PAV.	S/ 1,838,021.15	S/1,801,879.81	S/ 36,141.34	S/ 33,078.50
Costo Directo	S/ 632,345.80	S/ 629,488.67	S/ 2,857.13	S/ 2,857.13
GG 10%	S/ 63,234.58	S/ 62,948.88	S/ 285.70	S/ -
Utilidad 8%	S/ 50,587.67	S/ 50,359.08	S/ 228.59	S/ 228.59
Sub Total	S/ 746,168.05	S/ 742,796.63	S/ 3,371.42	S/ 3,085.72
IGV 18%	S/ 134,310.25	S/ 133,703.40	S/ 606.85	S/ 555.43
SP2: VERED.	S/ 880,478.30	S/ 876,500.03	S/ 3,978.27	S/ 3,641.15
Costo Directo	S/ 36,606.23	S/ 35,228.42	S/ 1,377.81	S/ 1,377.81





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

GG 10%	S/	3,660.62	S/	3,522.85	S/	137.77	S/	-
Utilidad 8%	S/	2,928.50	S/	2,818.28	S/	110.22	S/	110.22
Sub Total	S/	43,195.35	S/	41,569.55	S/	1,625.80	S/	1,488.03
IGV 18%	S/	7,775.16	S/	7,482.52	S/	292.64	S/	267.85
SP3: S. y A.V.	S/	50,970.51	S/	49,052.07	S/	1,918.44	S/	1,755.88
OBRA CIVIL	S/	2,769,469.96	S/	2,727,431.91	S/	42,038.05	S/	38,475.53
COVID-19	S/	54,298.97	S/	54,298.97	S/	-	S/	-
TOTAL	S/	2,823,768.93	S/	2,781,730.88	S/	42,038.05	S/	38,475.53

- El desagregado del costo vigente de obra a la fecha asciende a S/ 2,952,498.01, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	M. CONTRATO	MENOR METRADO	MAYOR METRADO	M. VIGENTE
Costo Directo	S/ 1,320,038.17	S/ 25,956.14	S/	S/ 1,294,082.03
GG 10%	S/ 132,003.82	S/ -	S/	S/ 132,003.82
Utilidad 8%	S/ 105,603.05	S/ 2,076.49	S/	S/ 103,526.56
Sub Total	S/ 1,557,645.04	S/ 30,628.25	S/	S/ 1,529,612.41
IGV 18%	S/ 280,376.11	S/ 5,045.87	S/	S/ 275,330.24
SP1: PAV.	S/ 1,838,021.15	S/ 33,078.50	S/	S/ 1,804,942.65
Costo Directo	S/ 632,345.80	S/ 2,857.13	S/ 131,202.61	S/ 760,691.28
GG 10%	S/ 63,234.58	S/ -	S/ -	S/ 63,234.58
Utilidad 8%	S/ 50,587.67	S/ 228.59	S/ 10,496.21	S/ 60,855.29
Sub Total	S/ 746,168.05	S/ 3,085.72	S/ 141,698.82	S/ 884,781.15
IGV 18%	S/ 134,310.25	S/ 555.43	S/ 25,505.79	S/ 159,260.61
SP2: VERED.	S/ 880,478.30	S/ 3,641.15	S/ 167,204.61	S/ 1,044,041.76
Costo Directo	S/ 36,606.23	S/ 1,377.81	S/	S/ 35,228.42
GG 10%	S/ 3,660.62	S/ -	S/	S/ 3,660.62
Utilidad 8%	S/ 2,928.50	S/ 110.22	S/	S/ 2,818.28
Sub Total	S/ 43,195.35	S/ 1,488.03	S/	S/ 41,707.32
IGV 18%	S/ 7,775.16	S/ 267.85	S/	S/ 7,507.31
SP3: S. y A.V.	S/ 50,970.51	S/ 1,755.88	S/	S/ 49,214.63
OBRA CIVIL	S/ 2,769,469.96	S/ 38,475.53	S/ 167,204.61	S/ 2,898,199.04
COVID-19	S/ 54,298.97	S/ -	S/	S/ 54,298.97
TOTAL	S/ 2,823,768.93	S/ 38,475.53	S/ 167,204.61	S/ 2,952,498.01

- La incidencia de los Mayores Metrados N°2 a reconocer es 0.34% del monto contractual. Asimismo, se informa que el monto acumulado de mayores metrados





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

restándole los menores metrados es 4.56%, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
Monto Contractual	S/ 2,823,768.93	100.00%
Mayor Metrado 1	S/ 157,628.90	5.58%
Mayor Metrado 2	S/ 9,575.71	0.34%
Menor Metrado	S/ 38,475.53	- 1.36%
Costo Vigente de Obra	S/ 2,952,498.01	104.56%

} 4.56%

Que, debiendo destacar que, como resultado de la operación matemática, se determina un porcentaje de incidencia positiva, lo cual indica que el monto de los presupuestos de mayores metrados restándoles los menores metrados de obra es menor al monto acumulado de las prestaciones adicionales de obras. Por lo que **la sumatoria de adicionales restándole los menores metrados es menor al 15%**, por ende, la aprobación de los mayores metrados N° 02 se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del RLCE;

Que, respecto a la ejecución de una prestación adicional de obra, esta deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su Art. 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece lo siguiente;**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

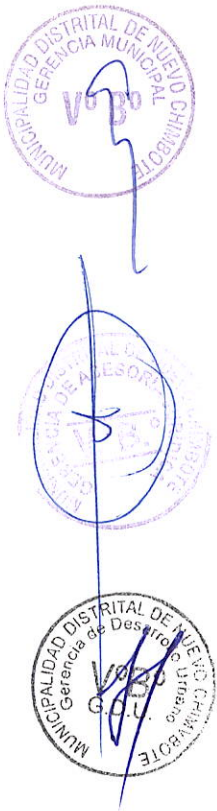
del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

correspondiente.

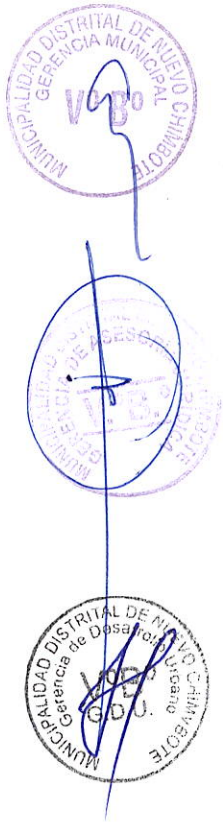
205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Ahora bien, en atención a los posibles adicionales de obra, es pertinente precisar que una **“Prestación adicional de obra”**, de acuerdo al Anexo N°1 DEFINICIONES del Reglamento, es **“Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”**.

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia de Mayores Metrados N° 02 y el Porcentaje de Incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra **es incidencia positiva**, siendo esta suma en conjunto inferior al 15%, en consecuencia, la aprobación de los Mayores Metrados N° 02 se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra **cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, **no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 0166-2023-MDNCH-GAJ de fecha 12 de abril del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y a las consideraciones indicadas, opina se declare Procedente la Valorización de Mayores Metrados N° 02 de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la H.U.P. Villa María Sector B-1 (entre la Av. 2 - Av. Ayacucho) del Distrito de Nuevo Chimbote-Provincia del Santa-Departamento de Ancash", con CUI N° 2517891, por el monto de S/9,575.71 soles incluido IGV, que representa una incidencia de 0.34% respecto del monto contractual. Precisándose además que el monto acumulado de mayores metrados restándole los menores metrados es 4.56%. Asimismo, indica que previo al acto resolutorio, se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas si cuenta con disponibilidad presupuestal y de ser el caso se proceda a emitir la certificación presupuestal;

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 353-2023-MDNCH-GPPS de fecha 17 de abril del 2023, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, remite el Informe N° 0771-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 17.04.2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto y Racionalización, el cual indica que ha realizado el análisis del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, detallando que si existe disponibilidad presupuestal para el financiamiento, por lo que, remite la certificación de crédito presupuestario nota N° 000000542 de fecha de aprobación 17.04.2023, por el monto de S/9,575.71 soles, para la valorización N°02 de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la HUP Villa María Sector B-1 (Entre la Av.2 - Av. Ayacucho), del Distrito de Nuevo Chimbote-Provincia del Santa-Departamento de Ancash", con CUI N°2517891;

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con la aprobación del jefe de supervisión, la conformidad de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la aprobación de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

certificación presupuestal, por lo que, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el PAGO DE LA VALORIZACIÓN POR MAYORES METRADOS N° 02 DE LA OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA HUP VILLA MARÍA SECTOR B-1 (ENTRE LA AV.2 - AV. AYACUCHO), DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CON CUI N°2517891, por el importe de S/. 9,575.71 (Nueve Mil Quinientos Setenta y Cinco con 71 /100 soles), incluido IGV, que representa una incidencia de 0.34% respecto del monto contractual, precisándose que el monto acumulado de mayores metrados restándole los menores metrados es 4.56%, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice el registro en el banco de proyectos correspondiente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, efectúe el trámite y acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al Consorcio Villa María, al Ing. Supervisor de obra, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE
[Firma]
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

